

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado. TERESA DE JESUS JARABA BADILLO
Radicado. 204004089001-2021-00218-00

Cumplido con el traslado hecho por secretaría del memorial del 25 de enero de 2022 ingresado al correo del Juzgado por la parte demandada y contestado dicho traslado por la parte demandante, se procede a resolver la situación, que sobre la liquidación de costas presentó inicialmente la parte demandante y que fuese aprobada mediante auto del 10 de diciembre de 2021.

Para lo anterior se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, hay que decir que la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio de la cual se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante, resulta a todas luces ilegal y ello en virtud de que los intereses están mal liquidados ya que se liquidaron mas meses de los que correspondían hasta el 20 de noviembre de 2021 cuando se presentó la misma, lo cual se desprende de una simple operación aritmética, además así lo hace ver la demandada en su memorial del 25 de enero del 2022 y reconocido por la demandante en el escrito del 15 de marzo de 2022.

Así las cosas y al estar ante una providencia abiertamente ilegal, el despacho debe apartarse de la misma a fin de salvaguardar el debido proceso y salvaguardar los derechos de la parte demandada como lo ordena la norma superior.

Sobre la ilegalidad de providencias la Corte Suprema de Justicia en diversas providencias y sobre ese particular se ha pronunciado en los siguientes términos:

Corte Suprema de Justicia, sala Civil, sentencia **STC14594-2014**.

"(...) **...la Sala ha establecido** que la figura del antiprocesalismo se justifica en la medida en que se utilice para corregir actuaciones que pugnan con los derechos de las partes y que no pueden ser saneados por ninguna otra vía asunto a propósito del cual, la Corte ha sostenido, que

«cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el 'antiprocesalismo' o la 'doctrina de los autos ilegales', sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil; las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe» (Sentencia C-SC-008 de 1935, G.J. No. 1909 y 1910)» (citada en STC6006-2014, 5 may. 2014. Rad. 00152-01) (...)"

Así las cosas y como el auto de fecha 10 de diciembre de 2021 como se dijo resulta ilegal así se declarará y se procederá conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P.; modificando la liquidación del crédito, en la que se tendrá en cuenta los abonos a los que se refirió la parte demandada y reconocidos por la demandante y los intereses se reconocerán hasta la fecha atendiendo la actualización a que hay lugar conforme a la norma en mención.

En consideración a todo lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua.

RESUELVE:

Primero. Declarar ilegal el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2021, por las razones expuestas por la parte motiva. y como consecuencia de ello dejar sin efecto el calendado febrero 03 de 2022. al no estar aún ejecutoriado el que aprueba liquidación de crédito.

Segundo. Modificar la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente

Capital:	\$2.549.500.00
Intereses al 2.4% desde el 30 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2022 39 meses	\$2.386.332.00
Total	\$4.935.832.00
Menos abonos hechos por la demandada y reconocidos por la demandante.	\$1.147.127.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$3.788.705.00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOSCINCO PESOS M//L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRASPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-04-2022

Se notifica por estado No 034

del 05-04-2022

A: _____

El Secretario 